

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario



Apdo. 474-2050
San Pedro, Montes de Oca
ppiedra@uned.ac.cr

Tel: 2527-2000 Ext. 2283
Telefax: 2253-5657

3 de marzo del 2025
REF. CU-2025-078

Señora
Ana Julia Araya Alfaro
Jefa de Área, Comisiones Legislativas II
Comisión Especial de Educación

Estimada señora:

Le transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia, en sesión ordinaria 3061-2025, Art. III, inciso 11), celebrada el 27 de febrero del 2025:

CONSIDERANDO:

- 1. El dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión ordinaria 004-2025, Art. V, inciso 1), celebrada el 17 de febrero del 2025 (CU.CPL-2025-024), referente a criterio sobre proyecto de ley N° 24.164 “FINANCIAMIENTO PERMANENTE PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL DESARROLLO DE LAS OLIMPIADAS CIENTÍFICAS COSTARRICENSES”. CU.CPL-2025-024**
- 2. El oficio AJCU-2025-015 del 20 de enero, 2025, (REF: CU-034-2025), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora legal del Consejo Universitario, en el que, remite el criterio jurídico en relación con el Proyecto de ley recibido en consulta mediante oficio AL-CE23169-0088-2024 de la Comisión Especial de Educación de la Asamblea Legislativa N° 24.164 “FINANCIAMIENTO PERMANENTE PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL DESARROLLO DE LAS OLIMPIADAS CIENTÍFICAS COSTARRICENSES”, el cual, a la letra indica:**

“Síntesis del proyecto de ley:

El proyecto de ley fue presentado el 12 de febrero de 2024, se tramitó en la Comisión Especial de Educación donde se dictaminó con un dictamen afirmativo de mayoría. Fue remitido al Plenario

Legislativo el 22 de octubre de 2024 y de ahí se derivó su conocimiento en la Comisión Plena Primera desde el 30 de octubre de 2024.

El proyecto de ley incluye lo siguiente:

“Las olimpiadas costarricenses de ciencias biológicas, química y física forman parte del programa de extensión de la Universidad Nacional, la Universidad de Costa Rica y la Universidad Estatal a Distancia con la colaboración del Ministerio de Educación Pública, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, así como de las otras universidades públicas del país. Estas olimpiadas adquirieron un carácter permanente y prestigioso asociado a su desarrollo, con este proyecto de ley estos programas pasarían a convertirse verdaderamente en programas a nivel nacional para promover el enfoque STEM (ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas).

En el caso de las olimpiadas de matemáticas, estas operan a través de la Ley 8152, Financiamiento Permanente para la Organización y el Desarrollo de las Olimpiadas Costarricenses de Matemáticas, de 14 de noviembre de 2001, mediante la cual se otorga la responsabilidad de la organización y el planeamiento de dichas olimpiadas tanto al MEP como al MICITT, dada la trazabilidad que reviste el tema científico.

El proyecto deroga la Ley 8152, así la responsabilidad de las instituciones del estado no se centrará única y exclusivamente en matemáticas, sino se amplía el espectro científico: biología, física y química. (...)

El desarrollo de las olimpiadas promueve el estudio activo, participativo y significativo de las ciencias biológicas, físicas y químicas, pues es una actividad inclusiva que considera todas las modalidades educativas y la totalidad del territorio nacional; asimismo, promueve valores inherentes al quehacer educativo: solidaridad, equidad, responsabilidad, trabajo en equipo, etcétera, y desarrollan habilidades cognitivas, procedimentales y actitudinales en las ciencias.

Pese al éxito, los programas se encuentran amenazados por la falta de financiamiento, se agrava con carencia de fondos para la organización nacional, así como para la representación del país en las distintas justas internacionales (centroamericanas, Iberoamericanas y mundiales) provocando un debilitamiento y poco interés en la participación a nivel nacional y en la conformación de las delegaciones para las competiciones internacionales. (...)”

ANÁLISIS

Puntualmente sobre el contenido del texto hacemos las siguientes observaciones:

Criterio de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario

La propuesta original del proyecto de ley fue modificada por las observaciones que se recibieron y la Comisión aprobó un texto sustitutivo el 03 de setiembre de 2024.

En la redacción del texto sustitutivo fue también revisado por el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea y en su criterio ya se encuentra salvada una posible inconstitucionalidad del proyecto al disponer que las universidades recibirán apoyo del Poder Ejecutivo. Sobre el tema indica:

“Dado lo anterior, el informe de servicios técnicos dictamina lo siguiente:

Si el objetivo de la norma propuesta es permitir que el Poder Ejecutivo, a través del MEP y el MICITT, utilice cualquiera de las figuras jurídicas contractuales vigentes para colaborar con el sector privado en acciones conjuntas, entonces

“(...) planear, acordar, desarrollar y supervisar los programas y las políticas generales para el desarrollo de las olimpiadas científicas costarricenses (...)”, lo primero que debería establecerse es un cambio en la redacción de la norma para hacerla más precisa; y seguidamente determinar que estaríamos en presencia de las denominadas “alianzas público privadas”, las cuales han sido reguladas a partir del año 2018 por el Poder Ejecutivo mediante el “Reglamento para el desarrollo, fomento y gestión de las alianzas público privadas para el desarrollo en el sector público N° 40933 - MEIC – MIDEPLAN”.

La participación de las universidades públicas establecida en el artículo 3 solo puede entenderse como autorizada o voluntaria para no lesionar su autonomía. En cuanto a la propuesta de la norma para autorizar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones a destinar recursos del Fondo de Incentivos, creado por la Ley N.º 7169 del 1 de agosto de 1990, como financiamiento complementario, consideramos que, al tratarse de una autorización que no compromete el presupuesto institucional ni el Fondo de Incentivos, su aprobación puede proceder si así lo desean las diputaciones.

Lo mismo aplica a la autorización para que las universidades públicas y privadas, los entes y órganos públicos, así como las asociaciones, fundaciones o empresas privadas interesadas en cooperar con el desarrollo de las Olimpiadas creadas por esta Ley, puedan efectuar donaciones, contribuciones o apoyar con capacidad profesional y docente las etapas nacionales e internacionales de participación de jóvenes estudiantes. Este párrafo también se refiere a una mera autorización, por lo que no viola el principio de autonomía universitaria.”

Sin embargo, voy a transcribir el artículo 1 del texto sustitutivo para su análisis:

ARTÍCULO 1.- Se declaran de interés público las Olimpiadas Costarricenses Científicas con un enfoque STEM en Biología, Física, Química, Ciencias y Matemáticas, desarrolladas por las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal en participación y coordinación con el Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, como un medio para ampliar y profundizar los conocimientos teóricos y prácticos en cada una de estas disciplinas. Mediante la suscripción de un convenio interinstitucional, estas instituciones acordarán conjuntamente el diseño, planificación, organización y actualización de las olimpiadas, así como la definición de requerimientos en capacitación y actualización docente requeridos para estimular y brindar atención especial a los estudiantes con un marcado interés y aptitud intelectual por estas áreas del conocimiento.

Las olimpiadas estarán destinadas a fomentar el desarrollo de habilidades científicas y para la vida, con el objetivo de capacitar a los estudiantes para resolver situaciones cotidianas de manera efectiva.

Cada área tendrá su propia comisión independiente la cual se especialice en su respectiva materia (Matemáticas, Ciencia, Biología, Física y Química).” (se suplen los subrayados y resaltados)

De lo subrayado se nota que la redacción, a pesar de que dice claramente que las olimpiadas serán desarrolladas por las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal al indicar que es en participación y coordinación con el Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones no solo confunde sobre quién es el responsable de la organización, sino que invade la competencia de las universidades, porque claramente la autonomía universitaria dispuesta constitucionalmente en los artículo 84 y 85 de la Constitución Política, no admite que el Poder Ejecutivo exija de las universidades ningún tipo de sometimiento. La redacción continúa diciendo que “acordarán conjuntamente el diseño, planificación, organización y actualización de las olimpiadas, así como la definición de requerimientos en capacitación y actualización docente requeridos”. Esta redacción es aún más invasiva porque ya define con precisión que se deben planificar y diseñar de forma conjunta, es decir entre los Ministerios de Educación, del MICITT y las universidades, lo cual roza de manera grosera con la autonomía universitaria y no resulta viable aprobar ese texto.

La advertencia ya se había hecho desde CONARE donde están representadas las universidades públicas en oficio de fecha 30 de abril de 2024 con el siguiente texto:

“(...) Vinculación del proyecto con el régimen de autonomía universitaria

Dada la vinculación directa que el proyecto de ley tiene con el quehacer universitario estatal y en virtud del respeto a las materias constitucionales puestas bajo su competencia y los alcances de su autonomía en materia de administración, organización y gobierno, el proyecto de ley debe modificarse a fin de que no establezca la creación de las olimpiadas que estas instituciones ya han establecido, sino que sean por su medio declaradas de interés público.

Por la misma razón de constitucionalidad, debe mantenerse en este proyecto de ley la vinculación entre el Poder Ejecutivo y las universidades públicas bajo un modelo de colaboración y coordinación, para lo cual se establece la necesidad de que dicha vinculación sea constituida y regulada por medio de un convenio interinstitucional.

Las mociones de reforma que se exponen en el presente criterio respetan el régimen constitucional de independencia y autonomía universitarias constituidas en los artículos 84, 85 y 87 de nuestra Constitución Política vigente.

Conclusiones

Se recomienda salvar los aspectos de inconstitucionalidad que posee el proyecto de ley al regular aspectos propios de la administración, organización y gobierno universitarios estatales, propios del ámbito de su independencia y autonomía constitucionales mediante la incorporación de los textos que se sugieren en el presente dictamen para sustituir los textos de los actuales artículos 1, 3 y 4 del proyecto de ley en consulta.”

Por ello, a pesar de que la comisión de tecnología y educación y el Departamento de Servicios Técnicos consideren que la redacción es correcta, lo cierto es que la redacción aprobada genera dudas sobre la invasión o roce que podrían tener los ministerios citados en la autonomía universitaria, la cual alcanzaría a todas las universidades públicas que participen en la organización de estas olimpiadas.

Es viable que el Poder Ejecutivo colabore con presupuesto y si las universidades lo disponen, con otros temas, lo que no resulta viable es que se establezca la obligada aprobación conjunta como lo hace el texto en análisis.

Así las cosas, resulta necesario reiterar que la Sala Constitucional ha sido garante de esta autonomía y dejando dispuesto que las universidades no pueden estar sometidas a las decisiones políticas, por lo que, el texto propuesto en este proyecto de ley resulta abiertamente inconstitucional.

“Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.(...)” (los resaltado no son del original) (Véase el Voto 1313-93 trece horas cincuenta y cuatro minutos del veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres de la Sala Constitucional)

Se anexa el criterio de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales que fue ratificado luego de revisar el texto sustitutivo el día 21 de enero de 2025.

Se recomienda, NO apoyar el proyecto en consulta y de manera vehemente solicitar no se apruebe el mismo porque su texto resulta inconstitucional al invadir las competencias de las universidades públicas. De ser aprobado el proyecto con la redacción actual se deberá proceder con las acciones correspondientes para la anulación de la misma.”

3. **Que, la Comisión Especial de Educación, Expediente 23.169, dispuso a consulta el criterio del texto dictaminado del Expediente N° 24.164 “FINANCIAMIENTO PERMANENTE PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL DESARROLLO DE LAS OLIMPIADAS CIENTÍFICAS COSTARRICENSES”, (REF: CU-892-2024).**
4. **El oficio ECEN-540-2024 del 06 de junio, 2024, (REF: CU-617-2024), suscrito por la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en el que, emite el criterio al Expediente N° 24.164, “FINANCIAMIENTO PERMANENTE PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL DESARROLLO DE LAS OLIMPIADAS CIENTÍFICAS COSTARRICENSES”, el cual, en lo que interesa indica:**

“(...)”

1.4 Se destaca que la Comisión Organizadora de las Olimpiadas Costarricenses de Matemáticas (OLCOMA) fue creada por decreto N° 23059-MICIT del año 1994, con financiamiento

permanente por la Ley 8152 del año 2001 y ha realizado un trabajo excepcional alcanzando los objetivos planteados.

1.5 La propuesta de ley expuesta en el expediente N° 24.164 establece la creación de las Olimpiadas Costarricenses Científicas y su financiamiento permanente, brindando un monto mayor al que recibe OLCOMA actualmente para el financiamiento de las Olimpiadas de Matemáticas, pero con el compromiso de incluir a las Olimpiadas de Matemáticas de Primaria; y establece financiamiento permanente para las Olimpiadas en las áreas de Física, Biología y Química.

(...)"

5. **El análisis realizado por las personas miembros de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión 004-2025, celebrada el 17 de febrero, 2025, respecto al Expediente N° 24.164 "FINANCIAMIENTO PERMANENTE PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL DESARROLLO DE LAS OLIMPIADAS CIENTÍFICAS COSTARRICENSES".**

SE ACUERDA:

Comunicar a la Comisión Especial de Educación de la Asamblea Legislativa que la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no apoya el Expediente N° 24.164 "FINANCIAMIENTO PERMANENTE PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL DESARROLLO DE LAS OLIMPIADAS CIENTÍFICAS COSTARRICENSES", por las razones anteriormente señaladas.

ACUERDO FIRME

Atentamente,

Paula Piedra Vásquez, coordinadora general
Secretaría Consejo Universitario

lar***

Copia: Auditoría Interna
Rodrigo Arias Camacho, rector
Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario
Ronald Sequeira Salazar, director Escuela Ciencias Exactas y Naturales